

Cadena ó reclusión temporal á muerte ⁽¹⁾

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Muerte (2).	De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (3).	De 8 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 12 años y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .	De 6 años y 1 día á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 6 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (4).	De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 6 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (5).	De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 6 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (6).	De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (7).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.

(1) La pena de *reclusión temporal* á muerte viene impuesta en los arts. 163, párrafo segundo, 184, núm. 2, y 245, primera parte.

(2) Cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo la de *inhabilitación absoluta perpetua*, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena *accessoria* (art. 53 del Código penal).

(3) Para las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(4) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO del *presidio* ó *prisión* mayor.

(5) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(6) Se impondrá una ú otra de las dos penas, y en el grado que se estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

Cuadro núm. 17

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (8).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (9).	PENA del encubridor de tentativa (10).
De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(7) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(8) (9) y (10) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación perpetua especial*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión*, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión* mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Cadena ó reclusión temporal en su grado máximo á muerte ⁽¹⁾

Cuadro núm. 18

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (8).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (9).	PENA del encubridor de tentativa (10).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Muerte (2).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión.	De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	Cadena ó reclusión perpetua (3).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de cadena ó reclusión.	De 6 años y 1 día á 8 años de presidio ó prisión mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de presidio ó prisión correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de cadena ó reclusión.	De 10 años y 1 día á 12 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 10 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (4).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 10 años y 1 día de presidio ó prisión mayor á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (5).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 10 años y 1 día de presidio ó prisión mayor, á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión, ó de 4 años 2 meses y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor (6).	De 4 años 2 meses y 1 día de presidio ó prisión correccional á 10 años de presidio ó prisión mayor, ó de 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas. á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas. ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 10 años de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.	Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de prisión correccional (7).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte viene impuesta en los arts. 138, 151, párrafo último con relación al 138 y 418; la de reclusión temporal en su grado máximo á muerte viene impuesta en los arts. 153, párrafo primero, 158, párrafo primero, y 244 del Código.

(2) Cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo la de inhabilitación absoluta perpetua, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena accesoria (art. 53 del Código penal).

(3) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende este CUADRO, en las cuales hay que condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(4) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho. Véanse para ello los respectivos CUADROS de la cadena temporal, del presidio mayor, del presidio correccional y del arresto mayor.

(5) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(6) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(7) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal. (Véase el párrafo tercero del art. 581.)

(8) (9) y (10) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Observación importante.—Véase la del CUADRO anterior.

Cadena ó reclusión perpetua á muerte ⁽¹⁾

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	Muerte (2).	De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	<i>Cadena</i> ó <i>reclusión</i> perpetua (3).	De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	<i>Cadena</i> ó <i>reclusión</i> perpetua (3).	De 12 años y 1 día á 14 años y 8 meses de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> .
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 12 años y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (4).	De 6 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 12 años y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (5).	De 6 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 12 años y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> , ó de 6 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (6).	De 6 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	Pena discrecional que no exceda de 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (7).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor

(1) La pena de *cadena perpetua* á muerte viene impuesta en los art. 136, primera parte, 137, 151, párrafo último con relación al 137, 156, párrafo primero, primera parte, 417 y 516, núm. 1.º; la de *reclusión perpetua* á muerte viene impuesta en los arts. 157, 211 con relación á la última parte del 210, y en el 212.

(2) Cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo la de *inhabilitación absoluta perpetua*, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena *accessoria* (art. 53 del Código penal).

(3) Para las penas *accessorias* de éstas y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(4) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho, lo que puede verse en los tres primeros casos del CUADRO de la *cadena temporal*.

(5) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

Cuadro núm. 19

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (8).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (9).	PENA del encubridor de tentativa (10).
De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.
De 8 años y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.
De 6 años y 1 día á 8 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.
De 6 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas. ó multa de 125 á 1875 ptas.
Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(6) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(7) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(8) (9) y (10) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión* debe imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados las de *prisión mayor* y *correccional*. (Véase el art. 96 del Código penal.)

Confinamiento en su grado mínimo (1)

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años de confinamiento (2).	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro.	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de destierro.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 6 años 8 meses y 1 día á 7 años y 4 meses de confinamiento.	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de destierro.	De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 6 meses y 20 días de destierro.	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de destierro.	Reprensión pública.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 años y 1 día á 6 años y 8 meses de confinamiento.	De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de destierro.	De 2 años 4 meses y 1 día á 2 años 11 meses y 10 días de destierro.	De 6 meses y 1 día á 1 año 1 mes y 10 días de destierro.	Reprensión pública.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro (3).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro (4).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó de 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro (5).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de destierro, ó de 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro, ó reprensión pública.	Reprensión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de reprensión pública.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85.).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Esta pena de confinamiento en su grado mínimo viene impuesta en el art. 180 con relación al 179.
 (2) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe condenarse también expresamente al reo (artículo 91 del Código penal), véase el CUADRO último.
 (3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

Cuadro núm. 20

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.
 (6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).
 (7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Confinamiento en sus grados mínimo y medio ⁽¹⁾

Cuadro núm. 21

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	<p>1.º Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurre el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 8 años 8 meses y 1 día á 10 años de confinamiento (2).</p> <p>De 7 años 4 meses y 1 día á 8 años y 8 meses de confinamiento.</p> <p>De 6 años y 1 día á 7 años y 4 meses de confinamiento.</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de destierro (3).</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de destierro (4).</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 6 años de destierro, ó represión pública á 2 años y 4 meses de destierro (5).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (6).</p>	<p>De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de destierro.</p> <p>De 3 años 6 meses y 24 días á 4 años 9 meses y 10 días de destierro.</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 3 años 6 meses y 20 días de destierro.</p> <p>Represión pública á 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>Represión pública á 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>Represión pública á 2 años y 4 meses de destierro, ó caución de conducta.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Represión pública.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa que no exceda de 2500 pesetas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Caución de conducta.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa que no exceda de 1875 pesetas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Esta pena de confinamiento en sus grados mínimo y medio viene impuesta en el art. 234, penúltimo párrafo, del Código penal.

(2) Las penas accesorias de éstas y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código penal), pueden verse en el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 (párrafo tercero del 581 del Código penal).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurre la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO la de inhabilitación especial perpetua.